



Factura: 001-105-000005829



20160101019P01783

NOTARIO(A) MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ

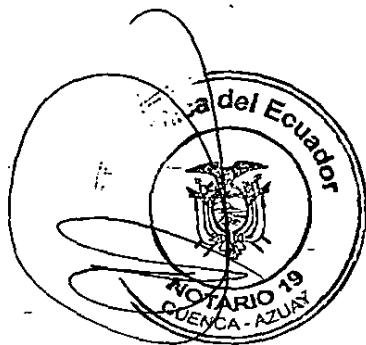
NOTARÍA DECIMA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:		20160101019P01783					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (12:17)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104791751	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MARCA GUACHUN EDWIN TITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104493820	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		RAMIREZ DAVALOS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		750.00					

NOTARIO(A) MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ
NOTARÍA DECIMA NOVENA DEL CANTON CUENCA



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



20160101019P01783

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE PESADO
MARK & MARK TRANSHERMARK CIA. LTDA**

**OTORGADA POR: DAVID ISAIAS MARCA GUACHUN y EDWIN
TITO MARCA GUACHUN**

CUANTIA: 750.00 USD

COPIAS DE TESTIMONIO ENTREGADAS: 3

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, república del Ecuador, el día de hoy **martes veintidós** de Noviembre del dos mil **dieciséis**, ante mí Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Décimo Noveno de este cantón, comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía; los señores **DAVID ISAIAS MARCA GUACHUN**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro siete nueve uno siete cinco uno, quien es nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de la edad de veintinueve años, de ocupación chofer profesional y domiciliado en la parroquia El Cabo, perteneciente al cantón Paute, ocasionalmente de tránsito por este lugar; **EDWIN TITO MARCA GUACHUN** portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cuatro nueve tres ocho dos cero, quien es nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de la edad de treinta y tres años, de ocupación chofer profesional y domiciliado en la parroquia El Cabo, perteneciente al cantón Paute, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, quienes para efectos de su identificación, consulta de datos biométricos y fe de conocimiento de mi parte, me presentan sus cédulas de ciudadanía, el resultado de las consultas se adjuntan como parte de este instrumento, doy fe.- Las partes examinadas separadamente a efecto de determinar si se han decidido a celebrar la presente escritura, por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción; dicen no encontrarse en ninguno de dichos casos; y bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de



Compañía a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA. LTDA.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía limitada, los señores: **DAVID ISAIAS MARCA GUACHUN**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro siete nueve uno siete cinco uno, quien es nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de la edad de veintinueve años, de ocupación chofer profesional y domiciliado en la parroquia El Cabo, perteneciente al cantón Paute; **EDWIN TITO MARCA GUACHUN**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cuatro nueve tres ocho dos cero, quien es nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de la edad de treinta y tres años, de ocupación chofer profesional y domiciliado en la parroquia El Cabo, perteneciente al cantón Paute, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de este contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes anteriormente señalados bajo juramento manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía limitada subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTO DE TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.-** Nombre.- La Compañía se denominará **TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA. LTDA.**, la misma que es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana con arreglo a éste Estatuto Social. **ARTÍCULO DOS.-** Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio en la parroquia El Cabo, perteneciente al cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO TRES.-** Objeto Social.- La Compañía se dedicará



exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- Plazo de Duración.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Paute, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en éste Estatuto Social. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quince participaciones de cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía podrá aumentar su capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento mayoritario del capital social presente en la junta, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se hará conforme lo dispone la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios parte o total de sus aportaciones hechas y pagadas.

ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los



En los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social, el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en ésta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social presente en una junta, que la transferencia se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con las leyes pertinentes. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, separando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a). Las señaladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; y b). Las demás que se establezcan en este Estatuto Social. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las juntas generales de socios, personalmente o mediante carta - poder a un socio o tercera persona con la exclusividad para determinada junta, ya sea a través de poder especial o general, en el que se autorice la representación en todo acto y contrato en la Compañía como mandatario. Por cada participación



el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b).** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c).** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse liquidación; **d).** Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la Compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La junta general de socios, el Presidente y el Gerente. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La junta general de socios es el Organismo Supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas generales de socios, son: Ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar juntas generales de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** La junta general ordinaria de socios, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la junta, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las juntas generales de socios en la primera convocatoria



será la mitad más uno del capital social; en segunda convocatoria, se podrá llevar a cabo la junta con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La junta no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a cada junta, con las excepciones que se señalen este Estatuto y la Ley de Compañías; las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone éste Estatuto Social, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la junta, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las juntas generales de socios serán convocadas y presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la junta lo elija. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de cada junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente numeradas, foliadas y escritas en el anverso y reverso y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Compañía. De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo; b). Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándole a éste último su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c). Conocer y resolver sobre los balances, inventarios e informes que presente el Gerente; d). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e). Resolver sobre los fondos de reservas especiales, facultativos y extraordinarios; f). Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g). Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha



de la Compañía; h). Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del presente Estatuto y sobre las disposiciones que rigen la vida social; i). Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; j). Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k). Aprobar el presupuesto de la Compañía; l). Resolver sobre la creación de sucursales de la Compañía; ll). Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m). Fijar la cuantía desde y hasta la que el Gerente debe actuar individual y conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y n). Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Presidente y para su aprobación se requerirá de la mayoría de votos del capital social concurrente a la junta, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-

El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a). Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los empleados de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b). Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. c). Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al Gerente, por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g). Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la junta general de socios.

SECCION TRES.- DEL GERENTE. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente será nombrado por la junta



General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pudiendo ser socio o no de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a). Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c). Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e). Realizar pagos por conceptos de gastos corrientes y administrativos de la Compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios; g). Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta general de socios; j). Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k). Presentar a la junta general de socios su informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll). Subrogar al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal y definitivo; m). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y las que señale la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Sobre la disolución y liquidación de la Compañía se regulará conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente a lo establecido en la SECCION DOCE de la Ley mencionada, así como por el Reglamento de Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA**



participaciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada una; **EDWIN TITO MARCA GUACHUN**, con ocho participaciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada una, cuyo valor los otorgantes declaran bajo juramento que depositarán en una institución bancaria autorizada para el efecto en el Ecuador. La cuantía es de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la escritura pública de Constitución de la Compañía. Atentamente, Doctor Jorge Bustos Vásquez, con matrícula número ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. AQUÍ LOS DOCUMENTOS—

ESPACIO EN BLANCO



Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SEPTIMO.- Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; del Permiso de Operación; Reforma al Estatuto Social por Cambio de Denominación, Objeto Social, Transformación y Fusión y Normas Respecto a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a sus Reglamentos y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Del Permiso de Operación.- El permiso de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga Pesada a nivel nacional será autorizado por el Organismo Competente del Transporte Terrestre, por lo tanto, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La reforma a este Estatuto, por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etcétera, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Organismo Competente del Transporte Terrestre.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** De la prestación del servicio, normas respecto a la seguridad, higiene y medio ambiente.- La Compañía para prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad; es decir, volquetas, camiones, tanqueros y cabezales, debidamente homologados para prestar servicio de carga pesada. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA: PRIMERA: Designación de Administradores.-** Las partes intervinientes acuerdan autodesignarse: Presidente, el señor David Isaias Marca Guachun; Gerente y Representante Legal, el señor Edwin Tito Marca Guachun. **SEGUNDA: Capital Social y Declaraciones juramentadas.-** Los intervinientes declaran bajo juramento la correcta integración del capital social establecido en el **ARTÍCULO CINCO** del Estatuto Social, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: **DAVID ISAIAS MARCA GUACHUN**, con siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744910
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900253962 GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/03/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

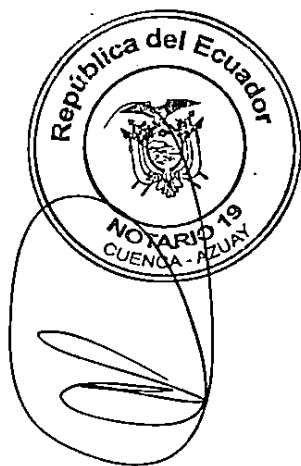
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/09/2016 12.26 PM

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN N° 0812-CJ-001-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO

- 1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2016-3915 de fecha 05 de octubre del 2016**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA LTDA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- 2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA LTDA"** con domicilio en la parroquia El Cabo cantón **Paute**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Dos (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS	0104791751
2	MARCA GUACHUN EDWIN TITO	0104493820

- 2) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico **favorable No. 0539-DT-DPA-ANT-2016 de fecha 25 de octubre del 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA LTDA"**
- 4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **N°0021-AJ-001-CJ-2016-DPA** de fecha **11 de noviembre de 2016**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA LTDA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- 5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal g) resuelve: "Otorgar las renovaciones de los títulos habilitantes del servicio de transporte de carga pesada, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, respectivamente, así como de acuerdo a los términos referidos en esta resolución."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA LTDA"

1. con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



Agencia
Nacional
de Tránsito

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 11 de noviembre del 2016.

Abg. Jessica Ruilova Nieto

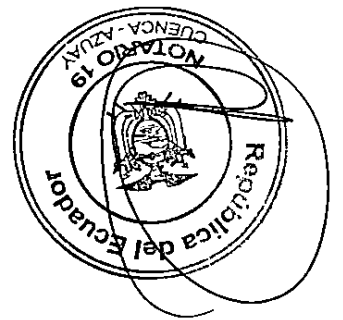
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (E)**

Elaborado por: Abg. Minerva Ortiz



4 NOV. 2016

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARCA GUACHUN
EDWIN TITO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Na 010449382-0



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARCA JORGE CORNELIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUACHUN MARIA ANGELITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-10

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARCA GUACHUN
DAVID ISAIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1986-11-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA ADRIANA
ROCANO ONCE

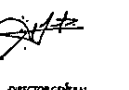
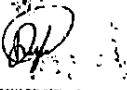
Na 010479175-1



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARCA JORGE CORNELIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUACHUN MARIA ANGELITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-09-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-06

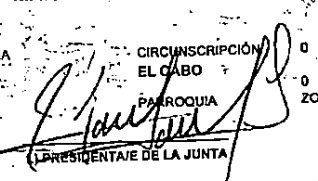
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0216 0104791751
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA EL CABO 0
PAUTE PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

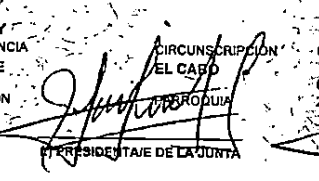
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0217 0104493820
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARCA GUACHUN EDWIN TITO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA EL CABO 0
PAUTE PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

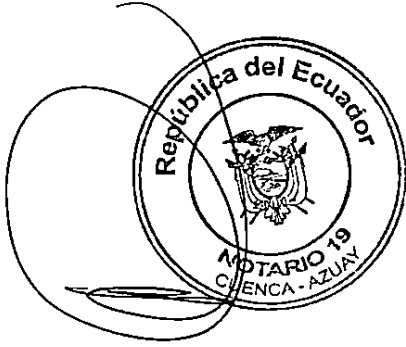
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE. Que el documento que antecede
en 2 hojas es igual al documento
presentado para su evidencia.

Art.18 numeral 5 Ley Notarial

Cuenca, 22-11-2016
DR. MARCO DELGADO PELÁEZ
NOTARIO 19 CUENCA

EN BLANCO



19/07/2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0104791751

Nombres del ciudadano: MARCA GUACHUN DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/PAUTE/PAUTE

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Conyuge: ROCANO ONCE MONICA ADRIANA

Fecha de Matrimonio: 31 DE AGOSTO DE 2012

Nombres del padre: MARCA JORGE CORNELIO

Nombres de la madre: GUACHUN MARIA ANGELITA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY-CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.22 13:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-01401be40d1a415



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0104791751

Nombre: MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



2. Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY - CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-e88aecd704d94a9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



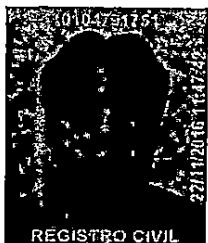
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0104791751

Nombres del ciudadano: MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/PAUTE/PAUTE

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Conyuge: ROCANO ONCE MONICA ADRIANA

Fecha de Matrimonio: 31 DE AGOSTO DE 2012

Nombres del padre: MARCA JORGE CORNELIO

Nombres de la madre: GUACHUN MARIA ANGELITA

Fecha de expedición: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: MARGO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY-CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.22 11:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-01401be40d1a415



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0104791751

Nombre: MARCA GUACHUN DAVID ISAIAS



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

2. Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emitor: MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ - AZUAY - CUENCA-NT 19 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1A-e88aecd704d94e9



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]

010479175-1

[Signature]

010449382-0



[Signature]
Dr. Marco Delgado Peláez
NOTARIO 19
CUENCA-AZUAY

DOY FE: que la copia que antecede en *free*..... fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Décima Novena del cantón Cuenca, a mi cargo y de la cual soy su titular

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA la misma que firmo, signo y sello el mismo día de su otorgamiento.

EL NOTARIO

[Signature]
Dr. Marco Delgado Peláez
NOTARIO 19
CUENCA-AZUAY

RA-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

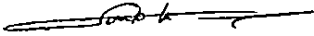


RAZON:

Repertorio N° 74

Fecha de Repertorio: 29/11/2016

LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE, CERTIFICA: Que, la presente escritura de Constitución de la Compañía de TRANSPORTE PESADO MARK & MARK TRANSHERMARK CIA. LTDA., queda inscrita en esta fecha y bajo el número 17 del Registro Mercantil. Paute, 12 de diciembre del 2016.


Dr. Luis Tobar Campoverde

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO